

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1586, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño”.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 5 de enero de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1586, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño”, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2023.

Mediante el Oficio N° 365-2023-PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1586. Así, dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de noviembre de 2023.

Finalmente, mediante el Oficio N° 0523-2023-2023/CCR-CR, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de esta subcomisión la relación de normas sujetas a control constitucional, cuyos informes respectivos se encontraban pendientes de elaboración, entre los que se encontraba el presente decreto legislativo.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El mencionado Decreto Legislativo 1586 tiene 6 artículos. El artículo 1 señala que su objeto es establecer disposiciones que impongan la obligatoriedad para los ministerios de homologar determinados bienes y servicios, en el marco de la adopción de las medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 regula las normas relativas a la homologación de bienes y servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso. Así, se dispone en el numeral 2.1 que los ministerios competentes deben homologar los bienes y los servicios contenidos en el “Anexo: Relación de ministerios y bienes y servicios para la homologación, en el marco de la mitigación del Fenómeno “El Niño””, que forma parte integrante del Decreto Legislativo 1586, precisándose que el Ministerio de Economía y Finanzas puede modificar el referido anexo a través de decreto supremo.

En el numeral 2.2 se establece que los bienes y los servicios, bajo el alcance del Decreto Legislativo 1586, forman parte integrante del Plan de Homologación de los ministerios competentes, sin necesidad de actualizar el citado plan. Por su parte, el numeral 2.3 indica que la Central de Compras Públicas – Perú Compras emite y publica en su página web oficial (www.gob.pe/perucompras) los dispositivos y los documentos complementarios que correspondan para desarrollar el proceso de homologación de los bienes y servicios en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el mencionado decreto legislativo.

De otro lado, el numeral 2.4 prescribe que a los ministerios le corresponde aprobar las Fichas de Homologación de los bienes y de los servicios contenidos en el referido anexo en un plazo máximo de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del comunicado emitido por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, el cual debe indicar los dispositivos y los documentos complementarios emitidos para realizar el referido proceso de homologación, bajo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente.

Por su parte, el artículo 3 regula lo relativo al acompañamiento que deberá realizar la Central de Compras Públicas. En efecto, el numeral 3.1 dispone que la Central de Compras Públicas – Perú Compras realice el acompañamiento a los ministerios competentes en el proceso de homologación, desde la elaboración del proyecto de la Ficha de Homologación hasta la presentación de la solicitud de la opinión correspondiente, para lo cual coordina con el Equipo de Homologación de cada ministerio. Finalmente, el numeral 3.2 establece que la solicitud de la opinión sobre el proyecto de Ficha de homologación es presentada por el ministerio correspondiente ante la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Respecto al artículo 4, se tiene que este regula lo referente a la información sobre los avances del proceso de homologación de los bienes y los servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso. Así, el numeral 4.1 dispone que la Central de Compras Públicas – Perú Compras debe publicar en su página web

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

oficial (www.gob.pe/perucompras) y remitir a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas un informe, con periodicidad mensual, el cual debe contener, como mínimo, los avances de los ministerios en el proceso de homologación y el cumplimiento de los plazos establecidos en los dispositivos y documentos complementarios a los que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1586, así como las acciones que realiza como parte del acompañamiento a los ministerios en el proceso de homologación.

Finalmente, el artículo 5 señala que el Decreto Legislativo 1586 y su anexo se publican en la página web oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), y el artículo 6 dispone que dicho decreto legislativo debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.¹

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”²

¹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

² Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo³ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.⁴

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁵. Esto es así porque

“(…) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación.”⁶

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁷ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(…) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (…”.⁸

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya

³ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁴ Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p.140.

⁵ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁶ Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁸ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

sea en la ley o en la Constitución”⁹, mientras que las potestades discrecionales son las que “permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”¹⁰

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹¹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario “(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”¹²

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹³

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al

⁹ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹² López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹³ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. *En*: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.¹⁴

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁵

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁶ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

¹⁶ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de setiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1586

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1586 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el jueves 23 de noviembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República en la misma fecha mediante el Oficio N° 365-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece el plazo de 90 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1586 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de noviembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.¹⁷ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1586 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro ámbitos: seguridad ciudadana; gestión del riesgo de desastres; infraestructura social y calidad de proyectos; y, fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Sólo el primero de los cuatro ámbitos tiene autorizaciones específicas, las cuales son: i) seguridad ciudadana; ii) prevención y atención de emergencias y urgencias, y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden; iii) lucha contra la delincuencia y crimen organizado; iv) bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía nacional del Perú; v) control migratorio; y vi) organización y funciones de los integrantes del sector interior.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cuadro que describe las materias delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880 (Ley autoritativa)

MATERIAS DELEGADAS	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS	LÍMITES A LAS AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
2.1 En materia de seguridad ciudadana	2.1.1 Seguridad ciudadana	<p>a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; así como la normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas; la normativa y medidas en materia de prevención de la violencia y el delito; y en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec).</p> <p>b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

	<p>agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957; en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con núms. 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.</p> <p>e) Promover la renovación del parque automotor con relación a chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; la reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.</p>
--	---

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

		<p>f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.</p>
	<p>2.1.2 Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garaní, mantenimiento y restablecimiento del orden</p>	<p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.</p> <p>b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.</p> <p>c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.</p>
	<p>2.1.3 Lucha contra la delincuencia y rimen organizado</p>	<p>a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga a cada institución de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 159, numeral 4, y 166.</p> <p>b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

		<p>químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.</p> <p>d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.</p>
	<p>2.1.4 Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

		<p>c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.</p> <p>d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.</p>
	2.1.5 Control migratorio	<p>Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:</p> <p>a) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional.</p> <p>b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.</p> <p>c) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.</p>
	2.1.6 Organización y funciones de los integrantes del sector interior	<p>a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior. 2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios. <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

		estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.
2.2 En materia de gestión del riesgo de desastres		
2.3. En materia de infraestructura social y calidad de proyectos		
2.4. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio		

A partir del contenido de la mencionada Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1586 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, tal como lo hemos mencionado anteriormente, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1586 señala que el mismo tiene como objetivo establecer disposiciones que establezcan la obligatoriedad para los ministerios de homologar determinados bienes y servicios en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 31880 se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el segundo párrafo del literal b) del numeral 2.2 del artículo 2, el cual dispone lo siguiente:

"2.2 En materia de gestión del riesgo de desastres (...)
 b) (...) Asimismo, dictar disposiciones para establecer objetos a ser homologados de manera obligatoria por los ministerios respectivos, a fin de contribuir a que las entidades puedan lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, precio y oportunidad. Las facultades contenidas en este literal son otorgadas de manera excepcional en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de “El Niño” en progreso."

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1586 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación:

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.¹⁸

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida.

Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1586 observa los mencionados requisitos. Como hemos señalado supra, este decreto legislativo tiene por establecer disposiciones que establezcan la obligatoriedad por parte de los ministerios de homologar determinados bienes y servicios en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso.

i) Antecedentes y problemática identificada

El presente decreto legislativo debe comprenderse a la luz de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁹, en cuya virtud se dispuso el marco regulatorio del proceso de homologación de requerimientos, facultando de esta manera a los ministerios a uniformizar los objetos de contratación bajo el ámbito de su competencia.

Asimismo, el 16 de setiembre de 2018 se publicaron dos decretos legislativos relevantes para la construcción del contexto normativo del presente decreto legislativo. Así, tenemos que el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en su Novena Disposición Complementaria Final que el referido proceso de homologación inicia con la aprobación o con la actualización del Plan de Homologación.

Dicho decreto legislativo establece además que para tal efecto la Central de Compras Públicas – Perú Compras remite a los ministerios el listado de los objetos que pueden ser homologados para que estos últimos evalúen su inclusión en el Plan de Homologación. Finalmente, según las normas referidas, a la Central de Compras Públicas — Perú Compras le corresponde promover y acompañar el proceso de homologación priorizando los que sean de contratación

¹⁸ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de julio de 2014.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

recurrente, de uso masivo por las Entidades y los identificados como estratégicos.

De otro lado, en la misma fecha se publicó el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual desarrolló el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Este decreto legislativo estableció como su objeto determinar los principios, las definiciones, la composición, las normas y los procedimientos del citado sistema, con la finalidad de asegurar que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten eficiente y eficazmente, promoviendo de esta manera una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

De acuerdo con esta ley, el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA), se encuentra relacionado con el planeamiento integrado en la medida en que este se rige por los principios de economía, eficacia y eficiencia. Dicho sistema comprende: (i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; y, (iii) la Administración de Bienes. Asimismo, el Sistema Nacional de Abastecimiento.

No obstante los avances descritos en materia de regulación de la Cadena de Abastecimiento Público, en el Perú la contratación pública sigue constituyendo un obstáculo importante para la consecución del objetivo estratégico del actual gobierno, relacionado con el cierre de las brechas de infraestructuras y con la prestación de servicios.²⁰

Otra característica de la regulación de la contratación pública en nuestro país es el acento puesto en asegurar el cumplimiento de los procedimientos antes que en impulsar la eficiencia y garantizar el máximo rendimiento a la hora de emplear el dinero público. Así, por ejemplo, sobre la base de las cifras publicadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (2018, 2020) y el Banco Central de Reserva del Perú (2023), las ineficiencias en materia de compras públicas en el Perú oscilan entre el 1,2 y el 1,9% del Producto Bruto Interno. Con todo, la regulación de la contratación pública representa el 46,4% del gasto público total, más que en ningún país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).²¹

Esta situación de ineficiencia en las contrataciones públicas deviene crítica si se toma en consideración que aquella se agravaría en situaciones de emergencia

²⁰ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 2.

²¹ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

(daños o desastres) derivadas de las intensas precipitaciones pluviales y de los peligros asociados al fenómeno “El Niño”.

Cabe precisar que, entre las razones que explican estas ineficiencias, se encuentra el escaso uso de los mecanismos de uniformización existentes, entre ellos, la homologación de requerimientos. Al respecto, la exposición de motivos del decreto legislativo bajo análisis señala que:

“La uniformización de los requerimientos de lo que contrata el Estado, ofrece modernización, transparencia, simplificación en la optimización de los procesos de contratación pública, cuyo eje transversal, adicionalmente, apoya la lucha contra la corrupción, al reducirse la facultad discrecional en la determinación de requerimientos. Asimismo, favorece la gestión por resultados, ya que, sobre la base de dichos instrumentos de uniformización de requerimientos, se contribuye a que los ministerios y sus organismos, programas y proyectos especiales adscritos, cumplan los objetivos y metas trazadas en sus políticas nacionales y/o sectoriales. Más aún, con la homologación, los ministerios cuentan con una herramienta ágil y eficiente para la implementación de las políticas públicas en las que ejercen rectoría.”²²

Sin embargo, a pesar del alto número de ítems homologables y de la obligación de las entidades de utilizar las fichas de homologación aprobadas, el número de fichas de homologación aprobadas es bajo y no todas las entidades las emplean o no lo hacen en todo su potencial, respectivamente. Así, por ejemplo, a la fecha de la publicación del Decreto Legislativo 1586 las compras realizadas mediante la ficha de homologación sólo representaban el 0,53% de las compras públicas. Asimismo, de los 1065 requerimientos de objeto homologables que propuso Perú Compras, solo se incluyeron 35 de ellos en los Planes de Homologación vigentes al 2023, lo que representa un 3,29% de coincidencia.²³

De la problemática descrita se advierte la necesidad de contar que el Estado peruano cuente con una disposición que obligue a los ministerios a realizar el proceso de homologación, identificando los ítems que requieran ser abastecidos para el desarrollo de las acciones prioritarias vinculadas a la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso y que, por tanto, puedan ser incluidos en los Planes de Homologación.

²² Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 3.

²³ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

En ese sentido, es imprescindible —continúa la citada exposición de motivos— generar una ruta obligatoria de homologación para los bienes y los servicios vinculados a las acciones con impacto directo en la atención de daños y en la protección de la vida, que sean críticos para la oferta de los servicios públicos, en el marco de la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso.²⁴

Dicho de otra manera, es:

“(…) imperativa la necesidad de reducir los posibles impactos y daños a la población y sus medios de vida a través de la articulación e integración de intervenciones de reducción del muy alto riesgo, así como de preparación frente a la probable ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2023 2024.”²⁵

Por tal razón, el decreto legislativo bajo comentario, a través del citado proceso de homologación, busca reducir las ineficiencias en las compras públicas, en particular respecto de la adquisición de los bienes y de los servicios en el marco de la adopción de las medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso, fomentando a su vez la sostenibilidad fiscal mediante la identificación de oportunidades para la implementación de las medidas que empleen las estrategias de uniformización de los requerimientos.²⁶

De esta forma se explica, siguiendo a la precitada exposición de motivos, que la elaboración del Decreto Legislativo 1586 haya tomado en consideración que el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2023 — 2024, aprobado por el Decreto Supremo 101-2023-PCM, tenía como objetivo reducir los posibles impactos y daños a la población y sus medios de vida a través de la articulación e integración de intervenciones de reducción del muy alto riesgo, así como la preparación frente a la probable ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2023 - 2024.

En ese sentido, a continuación, se presentan las intervenciones y las actividades dirigidas a la proteger a la población y sus medios de vida expuestos ante la

²⁴ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 4.

²⁵ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 4.

²⁶ Al respecto, debe recordarse que el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, establece en su artículo 170 que la Dirección General de Abastecimiento es un órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, y en su artículo 171 señala que la Dirección General de Abastecimiento, entre otras cosas, determina que al Poder Ejecutivo le corresponde emitir una norma con rango de ley que establezca la homologación de determinados bienes y servicios por parte de los ministerios competentes que permitan mitigar el Fenómeno “El Niño” en progreso.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

probable ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2023 — 2024, según el mencionado plan multisectorial:

Cuadro 3

Intervenciones y actividades dirigidas a la proteger a la población y sus medios de vida expuestos ante la probable ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2023 — 2024, según el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2023 — 2024,

INTERVENCIONES DE LOS DISTINTOS SECTORES SEGÚN EL PLAN MULTISECTORIAL	ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS SECTORES SEGÚN EL PLAN MULTISECTORIAL
<ul style="list-style-type: none"> • La descolmatación y limpieza de cauces de ríos y quebradas ante el Fenómeno “El Niño”. • Instalación de Servicios de Protección ante inundación y/o socavación en quebradas (Barreras Dinámicas y diques transversales). • Equipamiento con maquinaria para la limpieza y descolmatación en puntos críticos priorizados ante el Fenómeno “El Niño”. • Adquisición e implementación de instrumentos de medición y control en canales • Fortalecimiento de las capacidades de respuesta del sector en maquinarias y vehículos con el fin de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz ante el probable Fenómeno “El Niño”. • Intervenciones en la Red Vial Nacional no concesionada ante probable Fenómeno “El Niño”, tales como la implementación de medidas para la preparación en vías, evaluaciones a la infraestructura vial en zonas propensas a ser afectadas por el referido fenómeno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia epidemiológica de daños a la salud relacionados con lluvias intensas y Fenómeno “El Niño” (Infecciones respiratorias agudas — IRA, Enfermedades diarreicas agudas — EDAS, Dengue, entre otros), • Monitoreo y evaluación de la disponibilidad de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos para la atención de salud de las enfermedades trazadoras (IRAs, EDAs, parasitosis, dengue en otros), relacionados con las lluvias intensas y posible Fenómeno “El Niño”, • Capacitación al personal de Salud de las Diresas, Geresas de los departamentos en riesgo ante el FEN, en relación al diagnóstico y manejo de enfermedades trazadoras (IRAs, EDAS, Dengue, entre otros). • Vigilancia de eventos sanitarios.

De otro lado, la Dirección General de Abastecimiento, en tanto máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, dicta las normas relacionadas con su ámbito de competencia. Por ello sus acciones se encuentran alineadas a:

- Los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2026 del Sector Economía y Finanzas, cuyo horizonte temporal fue ampliado por la Resolución Ministerial 145-2023-EF/41.PESEM, en particular por el OES.05: Mejorar el desempeño del gasto público en los tres niveles de gobierno.²⁷
- Los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2026 MEF, cuyo horizonte temporal fue ampliado por

²⁷ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 6.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

Resolución Ministerial 152-2023-EF/41PEI, en particular el 0E1.06: Mejorar la calidad del gasto público en los diversos niveles de gobierno.²⁸

Teniendo en consideración el marco normativo descrito, la mencionada Dirección General de Abastecimiento ha identificado un conjunto de bienes y servicios que requieren ser adquiridos por el Estado peruano para el desarrollo de las acciones prioritarias identificadas para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso.²⁹ Así, intersecando las intervenciones, las acciones y los objetivos estratégicos antes mencionados, se tiene que los sectores donde se debe priorizar la obligatoriedad de la homologación de los bienes y de los servicios de cara al Fenómeno “El Niño” 2023- 2024 son los siguientes:

- Sector Desarrollo Agrario y Riego,
- Sector Salud,
- Sector Transportes y Comunicaciones,
- Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Habiendo descrito los antecedentes del Decreto Legislativo 1586 y habiendo expuesto la problemática identificada por su exposición de motivos, corresponde ahora analizar su contenido normativo.

ii) Análisis de los artículos del Decreto Legislativo 1586

Al respecto, tenemos que el artículo 2 del Decreto Legislativo 1586 regula la homologación de los bienes y los servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso. Así, se dispone en el numeral 2.1 que los ministerios competentes deben homologar los bienes y los servicios incluidos en el “Anexo: Relación de ministerios y bienes y servicios para la homologación, en el marco de la mitigación del Fenómeno “El Niño””, que forma parte integrante del Decreto Legislativo 1586, precisándose que el Ministerio de Economía y Finanzas puede modificar el referido anexo a través de decreto supremo.

En el numeral 2.2 se establece que los bienes y los servicios, bajo el alcance del Decreto Legislativo 1586, forman parte integrante del Plan de Homologación de los ministerios competentes, sin necesidad de actualizar el citado plan. Por su parte, el numeral 2.3 indica que la Central de Compras Públicas – Perú Compras emite y publica en su página web oficial (www.gob.pe/perucompras) los dispositivos y los documentos complementarios que correspondan para desarrollar el proceso de homologación de los bienes y servicios en un plazo

²⁸ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 6.

²⁹ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 6.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

máximo de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el mencionado decreto legislativo.

De otro lado, el numeral 2.4 prescribe que los ministerios aprueban las Fichas de Homologación de los bienes y de los servicios contenidos en el referido anexo en un plazo máximo de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del comunicado emitido por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, el cual debe indicar los dispositivos y los documentos complementarios emitidos para realizar el proceso de homologación, bajo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente.

A continuación, presentamos la cita textual del mencionado artículo 2:

“Artículo 2. Homologación de bienes y servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso

2.1 Los ministerios competentes homologan los bienes y servicios incluidos en el Anexo: “Relación de ministerios y bienes y servicios para la homologación, en el marco de la mitigación del Fenómeno “El Niño””, que forma parte integrante del presente Decreto Legislativo. El Ministerio de Economía y Finanzas puede modificar el referido Anexo mediante decreto supremo.

2.2 Los bienes y servicios, bajo el alcance del presente Decreto Legislativo, forman parte integrante del Plan de Homologación de los ministerios competentes, sin necesidad de actualizar el citado Plan.

2.3 La Central de Compras Públicas – Perú Compras emite y publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) los dispositivos y documentos complementarios que correspondan para desarrollar el proceso de homologación de los bienes y servicios, bajo el alcance del presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de publicada la presente norma.

2.4 Los ministerios aprueban las Fichas de Homologación de los bienes y servicios contenidos en el Anexo del presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del comunicado emitido por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en el que se indique los dispositivos y documentos complementarios emitidos para realizar el proceso de homologación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

En el caso de los ministerios, bienes y servicios que sean incluidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1, los ministerios aprueban las correspondientes Fichas de Homologación en un plazo máximo de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del respectivo decreto supremo.”

En cuanto al artículo 3 del presente decreto legislativo bajo comentario, se tiene que este parte de la constatación de la necesidad de contar con un:

“(…) marco legal expreso para centralizar el acompañamiento del proceso de homologación en la central de Compras Públicas – Perú Compras y garantizar que se cumplan los plazos previstos en el Decreto legislativo, incidiendo para ello en el acompañamiento técnico que requieran las entidades para sustentar, elaborar y remitir los documentos necesarios para lograr la aprobación de las Fichas de Homologación.”³⁰

En ese sentido, dicho artículo regula lo relativo al acompañamiento que deberá realizar la Central de Compras Públicas. En efecto, el numeral 3.1 dispone que la Central de Compras Públicas – Perú Compras realiza el acompañamiento a los ministerios competentes en el proceso de homologación, desde la elaboración del proyecto de la Ficha de Homologación hasta la presentación de la solicitud de la opinión correspondiente, para lo cual coordina con el Equipo de Homologación de cada ministerio. Finalmente, el numeral 3.2 establece que la solicitud de la opinión sobre el proyecto de Ficha de Homologación es presentada por el ministerio correspondiente ante la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

A continuación, presentamos la cita textual del mencionado artículo 3:

“Artículo 3. Del acompañamiento

3.1 La Central de Compras Públicas – Perú Compras realiza el acompañamiento a los ministerios competentes en el proceso de homologación, desde la elaboración del proyecto de la Ficha de Homologación hasta la presentación de la solicitud de opinión correspondiente, para lo cual, coordina con el Equipo de Homologación de cada ministerio.

³⁰ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 14

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

3.2 La citada solicitud de opinión sobre el proyecto de Ficha de homologación es presentada por el ministerio correspondiente ante la Central de Compras Públicas – Perú Compras.”

Respecto al artículo 4, se tiene que este regula lo referente a la información sobre los avances del proceso de homologación de los bienes y de los servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso. Así, el numeral 4.1 dispone que la Central de Compras Públicas – Perú Compras debe publicar en su página web oficial (www.gob.pe/perucompras) y remitir a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas un informe, con periodicidad mensual, el cual debe contener como mínimo: (i) los avances de los ministerios en el proceso de homologación y el cumplimiento de los plazos establecidos en los dispositivos y en los documentos complementarios a los que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1586; y (ii) las acciones que realiza como parte del acompañamiento a los ministerios en el proceso de homologación.

A continuación, presentamos la cita textual del mencionado artículo 3:

“Artículo 4. Información sobre los avances del proceso de homologación de los bienes y servicios para la mitigación del fenómeno “El Niño” en progreso

4.1 La Central de Compras Públicas – Perú Compras publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) y remite a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas un informe, con periodicidad mensual, el cual debe contener, como mínimo: (i) los avances de los ministerios en el proceso de homologación y el cumplimiento de los plazos establecidos en los dispositivos y documentos complementarios a los que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo; y, (ii) las acciones que realiza como parte del acompañamiento a los ministerios en el proceso de homologación.

4.2 La Central de Compras Públicas – Perú Compras informa al Órgano de Control Institucional del ministerio correspondiente sobre el incumplimiento de los plazos a los que se refiere el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.”

Cabe precisar que, de acuerdo con la exposición de motivos del decreto legislativo bajo análisis, las normas contenidas en el artículo 4 citado son consecuencia de:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

“(…) la necesidad de contar con un medio verificable de los avances y acciones que realizan la Central de Compras Públicas – Perú Compras y los ministerios competentes respecto del cumplimiento de los plazos previstos por el Decreto Legislativo y las disposiciones y documentos que desarrollen su implementación.”³¹

Adicionalmente, el artículo 5 señala que el Decreto Legislativo 1586 y su anexo se publican en la página web oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), y el artículo 6 dispone que dicho decreto legislativo debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Finalmente, es de resaltar que como anexo al presente decreto legislativo se encuentra la relación de los ministerios (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones) y de los bienes y de los servicios para la homologación en el marco de la mitigación del Fenómeno ““El Niño””.

En consecuencia, teniendo en consideración la naturaleza de las modificatorias mencionadas, se concluye que ellas fueron realizadas como parte del ejercicio discrecional dentro de la orientación normativa señalada por la ley autoritativa, superando de esta manera el control de apreciación.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(…) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”³²

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

³¹ Decreto Legislativo 1586, Exposición de Motivos, p. 15.

³² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

“(…) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”³³

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.³⁴ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.³⁵

En el presente caso se tiene que el citado Decreto Legislativo 1586 tiene por objeto establecer disposiciones que impongan la obligatoriedad por parte de los ministerios de homologar determinados bienes y servicios, en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del Fenómeno “El Niño” en progreso.

Al respecto, la vinculación directa con las normas constitucionales se advierte si se toma en consideración que el artículo 2 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar³⁶ así como a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.³⁷

Asimismo, el artículo 7-A de la Ley Fundamental señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, mientras que su artículo 14-A prescribe que el Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional.

De otro lado, no cabe duda de que la integridad, como política de Estado y principio rector de las instituciones públicas, es la otra cara de la lucha contra la

³³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

³⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

³⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

³⁶ Constitución, artículo 2, numeral 1.

³⁷ Constitución, artículo 2, numeral 22.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL FENÓMENO “EL NIÑO”

corrupción. Así, no puede haber una lucha contra la corrupción sin una agresiva promoción de la cultura de la integridad que sirva precisamente para prevenirla.

Los ejemplos paradigmáticos de esta vinculación son probablemente la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción³⁸ y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción³⁹, ambos del 2018. Pero también debe considerarse la Política Nacional de Gobierno Electrónico⁴⁰, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE⁴¹, y el Portal Nacional de Datos Abiertos.⁴²

En ese contexto, al confrontar el objeto del Decreto Legislativo 1586 con el texto constitucional se advierte que si bien la referencia a la integridad, o incluso a la lucha contra la corrupción, no es explícita en la Constitución, no debe olvidarse que el Tribunal Constitucional ha expresado que dicha lucha constituye un principio constitucional.⁴³

Yendo más allá, dicho órgano jurisdiccional señaló posteriormente que existe una suerte de programa constitucional de prevención y de lucha contra la corrupción.⁴⁴ En efecto, a partir de la interpretación desde la Constitución, es posible encontrar un conjunto de disposiciones (artículos 39, 43, 44, 45 y 76) que sirven de sustento para la construcción de un marco normativo del más alto nivel.

Adicionalmente, es necesario destacar que, desde la perspectiva del bloque de convencionalidad, y en aplicación del artículo 55 de la Constitución, el Perú ha firmado y ratificado tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción⁴⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.⁴⁶

En consecuencia, se concluye que el Decreto Legislativo 1586 no sólo no contraviene la Constitución, sino que, se alinea con las normas constitucionales antes mencionadas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1586, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del Fenómeno “El Niño”, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104

³⁸ Aprobado por el Decreto Supremo 092-2017-PCM.

³⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM.

⁴⁰ Aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM.

⁴¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM.

⁴² Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2017-PCM.

⁴³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 09-2007-PI/TC, fundamentos jurídicos 53-58.

⁴⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2011-PI/TC, fundamentos jurídicos 14-21.

⁴⁵ Suscrito por el Estado peruano el 29 de marzo de 1993 y ratificado el 04 de junio de 1997.

⁴⁶ Suscrito por el Estado peruano el 10 de diciembre de 2003 y ratificado el 16 de noviembre de 2004.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**

de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y, por tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de enero de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1586, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS PARA LA MITIGACIÓN DEL
FENÓMENO “EL NIÑO”**